JUZGADO FEDERAL N°1

CONTESTA EMPLAZAMIENTO- SOLICITA ARCHIVO

SR. JUEZ FEDERAL:

MARIA DEL CARMEN LUGONES, en representación de ARCA (ex AFIP) conforme Disposición N°50/13 DGI obrante en autos vigente según Decreto 953/2024**,** con domicilio legal constituido en Bv. San Juan N° 325, 5 to. piso de esta ciudad de Córdoba y con domicilio electrónico CUIL 23-25501857-4, por la participación otorgada en estos autos caratulados "***PEREZ MARIA BEATRIZ C/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - EXPTE FCB 36/2020"*** ante V.S. respetuosamente comparecemos y decimos:

I.-) OBJETO:

Que atento lo dispuesto en proveido de fecha 26/12/2025, vengo por el presente a informar, en relación al emplazamiento al pago de la tasa de justicia, que en la presente causa no se restituyó al actor ningún importe, toda vez que no hubo impuesto alguno a restituir, conforme surge de las constancias de la causa (ver presentación obrante a fojas 111).

En consecuencia de ello, y en consideración a lo establecido por la Acordada CSJN N°27/2022 y cc. y por la IG AFIP 03/2008 (texto actualizado Anexo N° 1 apartado 1.1.3) es de aplicación en este caso la citada Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que dispone que el monto mínimo para la ejecución de los certificados de deuda por tasa de justicia es de pesos catorce mil (14.000).

En consecuencia de ello, en el caso concreto no alcanzando el importe de la tasa el mínimo referido, resultaría inconducente emitir una certificación de deuda tal como fuera resuelto por VS en otro precedente dictado el 16/09/25 en autos "Arias Roberto Jorge c/ AFIP s/ Acción meramente declarativa de inconstituiconalidad- Expte FCB 552/2021", en cuanto dispuso su archivo.

Por lo expuesto, a VS solicito tenga presente lo informado en relación a

la tasa de justicia y proceda al archivo de la presente causa.

II.-) HACE RESERVA:

Para el hipotético caso que V.S. entendiera en sentido contrario a las consideraciones que fundamentan el presente, esta parte mantiene en este acto del caso federal y del derecho de recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del Art. 14 de la Ley Nº 48 encaso de una supuesta decisión en contra de nuestro mandante, en tanto que en el caso concreto se puso en discusión lo normado por distintas leyes federales tales como la Ley 23.898; *y demás* garantías constitucionales consagrados y tutelados por los artículos 17, 18, 19, 31 y 43 entre otros de nuestra Constitución Nacional.

III.-) PETITUM:

Por lo expuesto a VS solicito:

1.-) Tenga presente lo informado y proceda al archivo de la presente causa.-

2.-) Por efectuada la reserva legal.-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.-

DRA. MARIA DEL CARMEN LUGONES

ABOGADA - CSJN TOMO 98 FOLIO 168

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA DEL CARMEN LUGONES
Date: 2026.02.02 08:05:31 ART